

SEÑOR.

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

NUMERO DE RADICACION PROCESO: 1100140030 05 2017 00996 00

NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JAMIS DIAZ HERRAN

DEMANDADOS: JULIO CESAR ALZATE ZULUAGA.

JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA, identificada con C.C. 52829570 DE BOGOTÁ y portadora de la T. P. 157.268 del C. S. J., CORREO ELECTRÓNICO: [arjo\\_06@yahoo.com](mailto:arjo_06@yahoo.com), actuando en mi calidad de apoderada judicial del DEMANDANTE en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022, con fundamento en lo siguiente:

PRIMERO: Señor Juez dentro del término de ley presento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022, mediante el cual se NIEGA LA ADICIÓN DE LA SENTENCIA.

SEGUNDO: Solicito al Señor Juez se tenga en cuenta que el ACTA DE LA AUDIENCIA se realizó solo hasta el día 12 de JULIO de 2022, la audiencia se llevó a cabo el 24 y 25 de 2022, fecha última en la que se llevó a cabo la lectura del fallo, teniendo en cuenta la fecha de elaboración del ACTA y verificado en la misma que hacía falta en ella estipular el LINDERO ORIENTE DEL BIEN INMUEBLE objeto de adjudicación, se procedió a solicitar su ADICIÓN, ACTA DE AUDIENCIA con la cual se pudo constatar LA OMISIÓN DEL LINDERO POR PARTE DEL SEÑOR JUEZ.

TERCERO: Solicito se tenga en cuenta que si bien es cierto, no se solicitó la adición de la sentencia dentro del término de su ejecutoria como lo consagra el Art. 287 del C. G. P., no es menos cierto que la ADICIÓN DEL LINDERO ORIENTAL O ACLARACIÓN DE LINDEROS por parte de su Despacho ES NECESARIA Y TOTALMENTE JUSTIFICADA, más aún cuando a mi poderdante JAMIS DIAZ HERRAN se le adjudicó un predio que hace parte de otro de MAYOR EXTENSIÓN, lo cual exige por la naturaleza del mismo que el inmueble adjudicado se encuentre debidamente identificado incluyendo sus correspondientes LINDEROS COMPLETOS.

CUARTO: Lo anterior teniendo en cuenta que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR, debe llevar a cabo una segregación del inmueble, debe abrir un NUEVO FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA, situación que conlleva a que se deban describir en ese nuevo Folio de Matrícula los linderos COMPLETOS DEL INMUEBLE cuya usucapión se declaro a favor del demandante JAMIS DIAZ HERRAN.

QUINTO: Señor Juez téngase en cuenta adicional a lo anterior como se puede verificar en el VIDEO DE LA AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO que el Señor Juez tuvo bastantes dificultades al momento de hacer referencia tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive al momento de leer o expresar la identificación del inmueble, lo cual generó que la suscrita no se percatara de los linderos, más si del error en la dirección del inmueble, la cual solicité fuera aclarada posteriormente a la notificación del fallo, ya que había quedado sin la especificación de ser SUR.

SEXTO: Señor Juez si su Despacho bien es cierto no puede ADICIONAR LA SENTENCIA EMITIDA, no era necesario hacer mención a dicha palabra (adición), ello teniendo en cuenta que haciendo uso de sus facultades, dando cumplimiento al principio de congruencia, puede hacer uso del Art. 286 del CGP, el cual lo faculta para CORREGIR EL ERROR INCURRIDO POR OMISIÓN, teniendo en cuenta que INFLUYEN DIRECTAMENTE EN LA SENTENCIA PROFERIDA, téngase en cuenta que este artículo no solo se puede utilizar para errores aritméticos, este caso también puede incluirse allí.

SÉPTIMO: Lo anterior tiene fundamento en el hecho de que la SENTENCIA EMITIDA en este tipo específico de procesos, cumple las veces de título traslativo de dominio, como si se tratase de una ESCRITURA PÚBLICA, como bien es de su conocimiento, las ESCRITURAS PÚBLICAS en sí mismas guardan por naturaleza de las mismas el poder ACLARARLAS, más aún cuando se trata de identificación de linderos del inmueble, por ello siendo la sentencia emitida por su Despacho un título traslativo de dominio en sí mismo debe ser modificable en este sentido (linderos), como igualmente se aclaran las ESCRITURAS PÚBLICAS, el usuario acude a quien emitió el acto para su corrección o aclaración, tal cual se hizo por parte de la suscrita apoderada, no puede someterse al ciudadano a tener que acudir a trámites excesivos, rigurosos e innecesarios para corregir el error del Despacho Judicial, imponerle cargas para materializar su derecho, más aún cuando sin dicha inclusión de linderos la adjudicación realizada quedaría para guardar sin poderse materializar hasta tanto se solucione el error de falta de inclusión del LINDERO ORIENTE en el inmueble adjudicado, lo cual va en contravía con los derechos fundamentales de mi poderdante y la recta y pronta administración de justicia que deben regir las actuaciones judiciales, téngase en cuenta que el proceso data de 2017, cinco años para que se legalizara el derecho de mi poderdante y ahora por la falta de inclusión de un lindero seguir esperando más tiempo, perjudicando económicamente al mismo debido a las obligaciones económicas adquiridas con el inmueble, vulnera totalmente los derechos del demandante.

OCTAVO: Lo anterior en razón a que si no nos hubiéramos percatado de la omisión del lindero oriental, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR, hubiera devuelto sin registrar dicha sentencia, fecha para la cual ya igualmente estaría vencido el término correspondiente para su adición, teniendo que acudir a la misma figura de corrección del error por omisión, por parte de su Despacho.

NOVENO: Señor Juez téngase en cuenta lo consagrado en la *Ley 1579 de 2012, ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo 16. CALIFICACIÓN.*

*PARÁGRAFO 1º. No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, si no está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, por su nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. (...)*

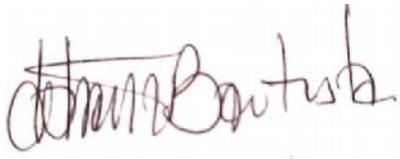
DÉCIMO: Señor Juez en cuanto a los linderos del inmueble en este caso específicamente y por la naturaleza del asunto, su Despacho puede corregir el error por omisión así la suscrita apoderada no lo haya solicitado, subsanando de esta manera la omisión del lindero oriental que le hizo falta mencionar en la sentencia proferida, lo anterior teniendo en cuenta que si posteriormente hubiera llegado la anotación de devolución de la sentencia sin registrar igualmente debe aclararse el lindero faltante, si no fuere así el desgaste judicial crecería en mayor dimensión que en la actualidad, teniendo que someterse siempre a una petición, reposición y apelación de las sentencias en las cuales se omitan linderos de los inmuebles adjudicados.

UNDÉCIMO: Señor Juez por lo anterior solicito SE REVOQUE EL AUTO ATACADO y se CORRIJA EL ERROR POR OMISIÓN en que se incurrió al momento de proferir el fallo en mención, realizando la correspondiente inclusión del LINDERO ORIENTE del inmueble ubicado en la CARRERA 91 B No. 42-A-54 SUR y que reza según la demanda presentada: *“POR EL ORIENTE: En seis metros (6.00 mts) con inmueble de la misma manzana ubicado sobre la CARRERA 91 A”*, correspondiente al bien inmueble adjudicado a favor de mi poderdante JAMIS DIAZ HERRAN.

DUODÉCIMO: Señor Juez de esta forma dejo sustentado el RECURSO DE REPOSICIÓN.

DÉCIMO TERCERO: De no revocarse el auto atacado solicito se conceda el RECURSO DE APELACIÓN para que el Superior Jerárquico resuelva lo que en Derecho corresponda e incluya el LINDERO ORIENTE faltante del bien inmueble adjudicado, recurso de apelación que se DEJA SUSTENTADO CON ESTE MISMO ESCRITO.

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Johana Nini Bautista Triana'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Johana' being the most prominent.

Dra. JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA.

C. C. 52.829.570 DE BOGOTÁ.

T. P. 157.268 DEL C. S. J.

CARRERA 10 No. 14-56 OF. 514 DE BOGOTÁ.

EMAIL: arjo\_06@yahoo.com / TEL. 3102374113